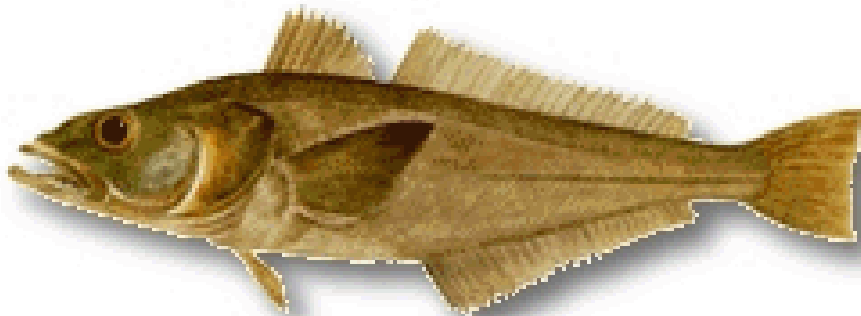




INFORME TECNICO (R.PESQ.) N° 203 - 2012

DEJA TRANSITORIAMENTE SIN EFECTO LA SUSPENSION TEMPORAL DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA PESQUERIA DE BACALAO DE PROFUNDIDAD (*Dissostichus eleginoides*) EN LAS REGIONES XV A II



Valparaíso, Diciembre de 2012



1. OBJETIVO

El presente informe analiza los antecedentes entregados por la Dirección Zonal de Pesca de las regiones XV a II en su Informe Técnico N° 08 de 2012, que fundamenta la solicitud de dejar transitoriamente sin efecto la actual suspensión temporal de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal para la pesquería del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), solo dentro del área comprendida por los límites marítimo-geográficos de las regiones XV a II.

2. ANTECEDENTES

2.1. Normas Generales de Administración

El marco normativo aplicado a este recurso en el área de su pesquería, comprendida entre el límite norte de la XV Región y el paralelo 47° L.S. (XI Región), se han aplicado las siguientes medidas de regulación:

- i) Autorización para la operación de embarcaciones de hasta 15 metros de eslora y un máximo de 12.000 anzuelos por viaje de pesca (D.S. MINECON N° 439 de 1986).
- ii) En la misma norma anterior se autorizó también la operación de embarcaciones de hasta 18 metros de eslora en el área comprendida desde Punta Liles (32° 45' 40" LS, V Región) hasta el límite sur del área de esta pesquería (paralelo 47° LS) en la XI Región.
- iii) Autorización para la ampliación del área de operación de las naves artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección bacalao de profundidad, en toda el área de esta pesquería (Res. N° 136 de 1992).
- iv) Suspensión de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal en todas las categorías y regiones del país para la especie Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y su fauna acompañante, en toda el área de su pesquería (Res. Exenta N° 151 de 2008).
- v) Suspensión de la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca industrial para la pesquería de bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y su fauna acompañante, en toda el área de su pesquería (Res. Exenta N° 151 de 2008).

2.2. Situación de la Pesquería en la Zona Norte (Regiones XV a II)

El informe de la Dirección Zonal de Pesca de la Zona Norte, Regiones XV a II (DZP XV-II) señala que el Registro Pesquero Artesanal consigna 155 embarcaciones inscritas en el RPA en la pesquería de bacalao de profundidad en esas tres regiones, lo que incluye desde botes a motor hasta lanchas mayores.

Ese número de inscritos es el resultante del último proceso de caducidad que se ha realizado a nivel nacional, que también involucró a las regiones comprendidas en esa Zona. Las caducidades producidas en estas tres regiones se refieren a las siguientes causales principales:

- 1º. Por no registrar operación (77%),
- 2º. Por Ley de Propiedad (16%), y
- 3º. Por fallecimiento del titular (7%).

Además, según información provista por las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de esa zona, se registran operaciones de solo 14 embarcaciones durante el año 2012 en las tres regiones de la Zona Norte.

A su vez, de esas 14 embarcaciones que operaron en esa Zona, solo 8 corresponden a naves inscritas en esa zona y las restantes 6 corresponden a embarcaciones inscritas en otras regiones del sur del país.

Por otra parte, los registros de desembarque de bacalao de profundidad en las regiones XV, I y II fluctuaron en torno a un promedio de 100 [t/año] durante el periodo comprendido por los años 2005 a 2011, con un amplio rango de variabilidad (entre 69 t y 1.308 t).

3. ANALISIS

Actualmente el RPA correspondiente a la Zona Norte del país (regiones XV, I y II) consigna un total de 155 embarcaciones de todo tipo (desde botes a lanchas mayores).

Sin embargo, de las anteriores, 84 botes a motor y a remo no tienen ninguna posibilidad de operar sobre este recurso, producto de la normativa de la Autoridad Marítima que restringe la distancia de operación desde la costa a las embarcaciones según el tamaño, debido a sus restricciones tecnológicas, por razones de seguridad en el mar.

Asimismo, otras 11 embarcaciones correspondientes a la categoría de lanchas mayores (15,1 a 18 m de eslora) inscritas en el RPA del bacalao en las regiones XV a II no pueden ejercer su esfuerzo, en virtud a que contravienen lo dispuesto en el D.S. MINECON N° 439

de 1986, que limita a 15 metros la eslora de las embarcaciones que pueden operar al norte del paralelo 32° 45' 40" S.

En consecuencia, al considerar solo aquellas embarcaciones que cumplen con las disposiciones de la Armada de Chile y de la Administración Pesquera (contenidas en el D.S. MINECON N° 439 de 1986), el universo de las inscritas en el RPA que cumple con esas normas se reduce al 39%, las que corresponden a la categoría de lanchas menores (9,1-12 m de eslora) y medias (12,1-15 m de eslora).

Del análisis realizado sobre los datos provistos por el SERNAPesca de las Regiones XV a II, se encuentra que solo 8 de las 155 embarcaciones artesanales inscritas en el RPA en la pesquería del recurso Bacalao de profundidad en la Zona Norte registraron operaciones en su zona (esto es, el 5,16% del total) durante el presente año. Asimismo, en esa zona se encuentran en lista de espera 324 embarcaciones, situación que refleja los bajos niveles de operación de las embarcaciones inscritas, respecto de las que están en espera.

Finalmente, los niveles de captura registrados en esa zona se encuentran en torno a los 100 t/año, lo que se estima no representa una amenaza para la conservación de este recurso en esas regiones.

7. CONCLUSIONES

Sobre la base de los antecedentes provistos en el informe técnico de la DZP XV-II, los análisis contenidos en éste y los niveles de esfuerzo nominal y operacional que se registran en esa zona, se concluye que existe factibilidad para permitir una renovación de la flota, sujeta a las siguientes restricciones:

- i) Estar inscrito en el RPA en cualquiera de las regiones de esta Zona (regiones XV a II), como Lancha Menor o Lancha Media,
- ii) Tener vigente su inscripción en los registros de la Autoridad Marítima,
- iii) Tener autorizado el arte de pesca espinel con anterioridad al 30 de septiembre de 2012,
- iv) Haber realizado e informado al Servicio Nacional de Pesca desembarques con espinel sobre cualquier recurso, al menos una vez durante los últimos 24 meses, y
- v) Contar con la correspondiente acreditación para el arte de pesca espinel por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7. RECOMENDACIONES

Vistos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico N° 08/2012 de la DZP XV-II y las recomendaciones contenidas en éste, así como la votación de mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo Zonal de Pesca respectivo, informado mediante el Oficio ORD./Z1/N° 194 de fecha 11 de diciembre de 2012, se recomienda:

- i) Acoger la solicitud de dejar sin efecto transitoriamente la R. Ex. N° N° 151 de 2008 de esta Subsecretaría, durante un plazo máximo de 5 días, contados a partir de la fecha de promulgación de la resolución correspondiente.
- ii) Aplicar todos los criterios recomendados por esa DZP en el informe antes citado durante el lapso de vigencia de esa autorización, con el fin de dar cumplimiento los criterios establecidos por esa Dirección y a la normativa vigente de la Autoridad Marítima y Pesquera.